

Facatativá, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120080066000

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **DEJAR** sin valor ni efecto el numeral 2º del auto de fecha 20 de enero del 2022 relacionado con requerir a secretaria, por cuanto no obedece a la realidad del proceso que nos ocupa.
2. **NO TENER EN CUENTA** la liquidación del crédito allegada el día 25 de abril, ni el correspondiente traslado por cuanto el presente proceso no se encuentra en esta etapa procesal. Tenga en cuenta que frente a la demanda acumulada no se ha proferido providencia de seguir adelante con la ejecución.
3. **REQUERIR** a la parte activa para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 7 del auto de fecha 2 de septiembre del 2008.
4. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **021** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 20 de mayo de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae64ff9bea1057f42ec3bc6c97896514f0b20318fe910773e11d635e427a592c**
Documento generado en 19/05/2022 07:38:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120080086800

Visto el escrito que antecede y en virtud del estado procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO** la respuesta emitida por la EPS SALUD TOTAL, el cual informó los siguientes datos:

Previa verificación en nuestra base de datos encontramos que el Número de Cedula de Ciudadanía No.17675601 correspondiente al Señor **REYES OLARTE RUBIO**, nos permitimos darle la siguiente información:

Nombre:	REYES OLARTE RUBIO
Documento:	CC: 17675601
Dirección:	TV 9 N 3 51
Teléfono fijo:	NO REGISTRA
Teléfono Celular:	3168660131
Estado de afiliación:	ACTIVO-COTIZANTE
Fecha de Radicación:	01/20/2016
Correo:	REYESOLARTE4869@GMAIL.COM

DATOS DEL ULTIMO EMPLEADOR

Nombre:	TRANSPORTES VILLETAX SA
Nit:	860030439
Dirección:	CR 3 9 35
Telefono	8422971
Fecha de ingreso	02/01/2022

2. **ADVERTIR** a la parte interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **021** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 20 de mayo de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a092e2e92646dce009056e39e022d9b6b605b3c46f9436e0d97b55f4645e7060**

Documento generado en 19/05/2022 07:38:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120140001500

En virtud del estado procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **REQUERIR** a la parte interesada para que proceda a retirar del despacho y tramitar directamente el despacho comisorio N. 035 con el fin de efectuar el secuestro .

Lo anterior, teniendo en cuenta la gran carga laboral que ostenta el despacho y el deber de colaboración que los togados y las partes deben brindar en el trámite el proceso.

2. **ADVERTIR** a la parte interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **021** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 20 de mayo de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Código de verificación: **f484c235f172a3b4637b20bed43cbba30c78e22e21dfbb304325629c4b1c397e**

Documento generado en 19/05/2022 07:38:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120140001500

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **NEGAR** la solicitud de resolver la actualización del crédito aportada por improcedente por cuanto no se encuentra dentro de los casos previstos por la Ley para la presentación de la misma, los cuales son: (i) En el remate de bienes (numeral 7º del artículo 455 del Código General del Proceso), (ii) Cuando existen títulos judiciales a favor del ejecutante (artículo 447 ejúsdem) y (iii) Cuando se pretenda la terminación del proceso.
2. **ADVERTIR** a la parte interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **021** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 20 de mayo de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Código de verificación: **d11ff3a8783b5d3497ef1db1e0204ad18389b99f5d2c81b7bfc2f33e4972aae**

Documento generado en 19/05/2022 07:38:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120140005200

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **NEGAR** la solicitud de oficiar a la AGENCIA CATASTRAL DE CUNDINAMARCA para obtener el **certificado catastral**, por cuanto la información pretendida puede obtenerla directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición, dentro del marco de la labor investigativa en ejercicio de las funciones como apoderado sin que medie orden judicial. Igualmente, tampoco se acreditó sumariamente que la misma haya sido solicitada sin obtener respuesta alguna.

En este sentido, deberá cumplir con el deber que le asiste en virtud del numeral 10 del artículo 78 del Código General del Proceso.

2. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **021** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 20 de mayo de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal

Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b7e3f86dab02ab9614d98e74a0dfa80c74312aa7b6980042c6e1c42558e2828**

Documento generado en 19/05/2022 07:38:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120150017100

Visto el escrito que antecede y en virtud del estado procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **INCORPORAR** al expediente y poner en conocimiento la información allegada el día 5 de abril del 2022 (Documentos 32 y 33), por parte de los demandados quienes afirmaron que aceptan el avalúo y desean lograr un acuerdo con los demandantes. Pero aclaran que no aceptan la simulación.
2. **INCORPORAR** al expediente y poner en conocimiento la información allegada por la apoderada de la parte pasiva el día 19 de abril del 2022 informando el grave estado de salud de la señora BERTHA MARÍA MEDINA DE ROJAS en calidad de cónyuge supérstite del demandante JORGE ELIÉCER ROJAS MURCIA (QEPD)
3. **REQUERIR** a las partes para que estén prestas a la audiencia que se va a adelantar el día 29 de junio del 2022, teniendo en cuenta las precisiones indicadas en el auto de fecha 17 de marzo del 2022.
4. **ADVERTIR** a la parte interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ</p> <p>El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 021 publicado en el portal web de la Rama Judicial. https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85</p> <p>Hoy 20 de mayo de 2022, siendo las 8:00 a.m.</p> <p>ANGIE JULIETH MEDINA AYALA Secretaria</p>

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez

Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9317392e5eecd03fadc550a117de71ece3d25a02041c012d4b3e1d9f159497a**

Documento generado en 19/05/2022 07:38:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120150055300

Visto el escrito que antecede y en virtud del estado procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **TENER** por aceptado el nombramiento por parte del secuestre Uber Rubén Balamba Bohórquez.
2. **INFORMAR** al secuestre que puede solicitar la devolución de los gastos en que incurra a medida que estos se vayan causando y sea demostrados en el proceso, sin que haya lugar a fijar gastos provisionales para tales fines.
3. **ORDENAR** a secretaría posesionar al secuestre designado e informarle que cuenta con el término de diez (10) días para que tome custodia de los bienes muebles y enseres secuestrados en la diligencia efectuada el 3 de abril de 2018 por la Inspección Primera Municipal de Policía de Facatativá. Además, debe verificar la existencia, estado y ubicación de los bienes y cumplir con las funciones inherentes al cargo.
4. **REQUERIR** al demandado FERNANDO DUARTE LÓPEZ, en calidad de depositario de los bienes muebles secuestrados, una vez efectuado lo anterior para que dé cumplimiento al numeral 2º del auto de fecha 3 de marzo del 2022.
5. **NEGAR** la petición de la parte activa, teniendo en cuenta lo anterior.
6. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **021** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 20 de mayo de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2602205576dbb961141f2f49a6c2a3c4b7d32a6af86c9689c647624da86d0e44**

Documento generado en 19/05/2022 07:38:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120150058500

1. **AGREGAR** y poner en conocimiento la respuesta emitida por el BANCO POPULAR, el cual informó:

El señor JOSE ULISES HERNANDEZ (Q.E.P.D.) Identificado con C.C.231.946 posee cuenta Ahorros N.230-350-21238-7, con fecha de apertura de 2010/11/25, obteniendo rendimientos financieros por valor de \$ 2.168.541.67, hasta el 24 de octubre de 2016 y en la actualidad se encuentra en estado **INACTIVA Y EMBARGADA**, y con saldo de \$536.88

La presente se expide en Facatativá, a los veinte (20) días del mes de abril de 2022, con destino a: **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVA**

2. **AGREGAR** y poner en conocimiento la respuesta emitida por el BANCO DE BOGOTÁ, el cual informó:

En atención a su solicitud relacionada con el oficio en referencia, informamos que una vez revisados nuestros registros y bases de datos, se estableció que el señor HERNANDEZ JOSE ULISES (Q.E.P.D) quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía número 231946 registra como titular del CDT relacionado a continuación:

Producto	Nro. Producto	Estado	Interés por pagar
CDT	304-008655698	Preinscritos	\$48.180

Con esta respuesta esperamos haber atendido su solicitud.

3. **SEÑALAR** la hora de las **11:00 a.m. del día 08 de julio del 2022**, para llevar a cabo **la continuación de la diligencia de inventarios y avalúos** de conformidad con lo previsto en el artículo 501 del Código General del Proceso.

Parágrafo 1. La asistencia de los herederos e interesados se autoriza por medios virtuales a través de la plataforma Teams únicamente desde las cuentas anunciadas en el acápite de notificaciones y dentro del trámite procesal. Por secretaría se harán las coordinaciones del caso.

4. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **021** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 20 de mayo de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd02af0140a028b74c914210ede2ee8796c33924dbaa8ff9cdcdebeabf65308b**

Documento generado en 19/05/2022 07:38:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120150075400

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante contra el auto de fecha 31 de marzo del 2022, el cual dispuso lo siguiente:

1. **ORDENAR** que por secretaría se dé **INMEDIATO CUMPLIMIENTO** a lo dispuesto en el auto de fecha 27 de enero del 2022, esto es, realizar los respectivos oficios informando el embargo decretado.
2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

ANTECEDENTES

La decisión indicada fue reprochada por la profesional de la parte activa, bajo los siguientes argumentos:

J, manifiesto a usted por medio del presente escrito que interpongo recurso de reposición frente al auto de fecha 31 de marzo de 2022 , mediante el cual se ordena oficiar a las entidades Bancarias sobre la medida embargo, pero impone la carga del oficio al interesado, fundamento mi recurso:

Como es de conocimiento publico debido a la pandemia del Covid-19 se tomaron medidas para la utilización de medios virtuales, en las entidades financieras de igual manera tomaron la medida de recibir por medio de correo electrónico los oficios los cuales debe provenir de un correo institucional.

Por lo tanto los oficios de embargo no pueden ser radicados de manera física, y para que las entidades financieras los reciban deben provenir directamente de los correos institucionales , con la firma electrónica correspondiente.

Teniendo en cuenta lo anterior , respetuosamente procedo a solicitar se revoque el auto en lo correspondiente a la carga procesal , y se ordene por secretaria remitir a los correos indicados en el memorial y que se dejan a su disposición.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición tiene como finalidad que el mismo Funcionario Judicial que profirió la decisión objeto de impugnación, la revise, con el fin, si es del caso, de corregir aquellos errores que podrían ameritar revocación total o parcial de la providencia.

En el caso concreto, contrastado el auto atacado y los argumentos esbozados por la profesional, se encuentra que en la providencia recurrida no se le impuso ninguna carga a la parte interesada sino únicamente se le ordenó a secretaría dar cumplimiento a lo dispuesto en el auto anterior del 27 de enero del 2022, el cual se encuentra en firme, y en consecuencia, no hay lugar a retomar la legalidad del mismo.

Con todo lo anterior, es evidente que no habrá lugar a reponer el auto recurrido.

DECISIÓN

Acorde con todo lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Facatativá Cundinamarca, **DISPONE:**

NO REVOCAR la providencia de fecha 31 de marzo del 2022.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **021** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 20 de mayo de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7719a88539d4d4f2a3f3bbf347da5792bdb770c93562ed0c063be0a962c2c435**

Documento generado en 19/05/2022 07:38:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120160070400

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante contra el auto de fecha 31 de marzo del 2022, el cual dispuso lo siguiente:

1. **ORDENAR** que por secretaría se dé **INMEDIATO CUMPLIMIENTO** a lo dispuesto en el auto de fecha 2 de septiembre del 2021 y requerido en auto del 27 de enero del 2022, esto es, realiza el respectivo oficio informando el embargo decretado.
2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

ANTECEDENTES

La decisión indicada fue reprochada por la profesional de la parte activa, bajo los siguientes argumentos:

J, manifiesto a usted por medio del presente escrito que interpongo recurso de reposición frente al auto de fecha 31 de marzo de 2022 , mediante el cual se ordena oficiar a las entidades Bancarias sobre la medida embargo, pero impone la carga del oficio al interesado, fundamento mi recurso:

Como es de conocimiento publico debido a la pandemia del Covid-19 se tomaron medidas para la utilización de medios virtuales, en las entidades financieras de igual manera tomaron la medida de recibir por medio de correo electrónico los oficios los cuales debe provenir de un correo institucional.

Por lo tanto los oficios de embargo no pueden ser radicados de manera física, y para que las entidades financieras los reciban deben provenir directamente de los correos institucionales , con la firma electrónica correspondiente.

Teniendo en cuenta lo anterior , respetuosamente procedo a solicitar se revoque el auto en lo correspondiente a la carga procesal , y se ordene por secretaria remitir a los correos indicados en el memorial y que se dejan a su disposición.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición tiene como finalidad que el mismo Funcionario Judicial que profirió la decisión objeto de impugnación, la revise, con el fin, si es del caso, de corregir aquellos errores que podrían ameritar revocación total o parcial de la providencia.

En el caso concreto, contrastado el auto atacado y los argumentos esbozados por la profesional, se encuentra que en la providencia recurrida no se le impuso ninguna carga a la parte interesada sino únicamente se le ordenó a secretaría dar cumplimiento a lo dispuesto en el auto anterior de fecha 2 de septiembre del 2021 y requerido en auto del 27 de enero del 2022, los cuales se encuentran en firme, y en consecuencia, no hay lugar a retomar la legalidad del mismo.

Con todo lo anterior, es evidente que no habrá lugar a reponer el auto recurrido

DECISIÓN

Acorde con todo lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Facatativá - Cundinamarca, **DISPONE:**

NO REVOCAR la providencia de fecha 31 de marzo del 2022.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **021** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 20 de mayo de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a017bb252a552a4e34ccbb07a77a56ddb6ad8cb23e28223d0f0ea2327512d631**

Documento generado en 19/05/2022 07:38:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120170054300

Visto el escrito que antecede y en virtud del estado procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **TENER POR NO ACREDITADA** la condición de heredero del señor GUILLERMO ECHEVERRÍA en relación con la causante MARÍA DEL CARMEN BELTRÁN DE ECHEVERRÍA toda vez que no dio cumplimiento al numeral 1º del auto de fecha 10 de marzo del 2022.
2. **TENER POR NO ACREDITADA** la condición de heredera de ROSA ECHEVERRÍA PEÑUELA en relación con la causante MARÍA DEL CARMEN BELTRÁN DE ECHEVERRÍA toda vez que no dio cumplimiento al numeral 2º del auto de fecha 10 de marzo del 2022. Por lo tanto se niega su emplazamiento.
3. **ORDENAR** a secretaría dar **INMEDIATO CUMPLIMIENTO** a lo requerido en auto de fecha 10 de febrero del 2022, esto es, realizar el emplazamiento de JOSÉ ÉDISON ECHEVERRÍA CASASBUENAS como heredero de la causante MARÍA DEL CARMEN BELTRÁN DE ECHEVERRÍA (Q.E.P.D.) en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 del 2020.
4. **ADVERTIR** a la parte interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **021** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 20 de mayo de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ac1ccd18270d35509ba3483565f6ea5cf4fbf0aa0b537490fb789c40aeb0f3e**
Documento generado en 19/05/2022 07:38:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120170057600

Vencido en silencio el traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por la parte activa respecto del pagaré No. 200704886 en la suma de **\$ 11.693.481 M/Cte. hasta el día 28 de febrero del 2022**, de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.
2. **ORDENAR** a Secretaría expedir un informe de los depósitos judiciales que se encuentren consignados a favor del presente asunto en la cuenta de este Juzgado.
3. **ORDENAR** la entrega de los depósitos judiciales que se encuentren a cargo de este despacho, a favor de la parte demandante y/o su apoderado con facultad de cobrar títulos hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas.
4. **ADVERTIR** a la parte interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **021** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 20 de mayo de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **695bdc30888f9ac4bbc7a32c0fd82133d630bf053c287bb26e37f61a43b65265**

Documento generado en 19/05/2022 07:38:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120170057600

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante contra el auto de fecha 3 de marzo del 2022, el cual dispuso:

1. **REQUERIR** a la parte interesada para que proceda a realizar la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 448 del Código General del Proceso y acorde con lo ordenado en el numeral 3º del auto de fecha 20 de junio del 2019.

Lo anterior, dentro término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia en el estado electrónico, so pena de declarar terminado el proceso por desistimiento tácito (Artículo 317 del C.G.P.)

ANTECEDENTES

La decisión indicada fue reprochada por la profesional de la parte activa quien indicó que *“no se evidencia ningún tipo de inactividad atribuible exclusivamente a la parte demandante, ya que el Despacho a la fecha no se ha pronunciado frente a la petición elevada por la CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA”*.

En consecuencia, comedidamente solicitamos al Despacho que se tramiten las solicitudes previamente radicadas y se nos permita el acceso al expediente en virtud de lo señalado en el decreto legislativo, ya que es imposible continuar con el trámite procesal correspondiente sin contar con las piezas procesales para ejecutar dicha actuación.

Así las cosas, solicito comedidamente al señor Juez revocar el auto de fecha tres (3) de marzo de 2022, y en su lugar, se sirva reanudar el termino impuesto hasta que se nos permita conocer el expediente, mediante la remisión del link correspondiente, todo ello con miras a imprimirle al proceso la actividad que le corresponde.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición tiene como finalidad que el mismo Funcionario Judicial que profirió la decisión objeto de impugnación, la revise, con el fin, si es del caso, de corregir aquellos errores que podrían ameritar revocación total o parcial de la providencia.

Para resolver el reproche planteado, es preciso señalar que frente al memorial presentado el 10 de agosto del 2020, obra auto de fecha 3 de diciembre del 2020 con el cual se le reconoció personería a la memorialista y se tiene por revocados los poderes anteriores, por lo que no obedece a la verdad la afirmación en punto a que el escrito allegado no ha sido resuelto.

Posteriormente, y ante el requerimiento de las piezas procesales se le informa que el día 10 de marzo del 2022 se le remitió el link del proceso, conforme se evidencia en el documento 004.

Además, debe tener en cuenta que las parte interesadas podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí

dispuestos, asistiendo directamente al Juzgado o peticionando el enlace de las piezas que requiera a través de correo electrónico.

Así las cosas, resulta evidente que no corresponde a la realidad del proceso lo manifestado por la recurrente, esto es: *“la imposibilidad de acceder al expediente, por ende, de acatar lo ordenado por el Despacho ya que soy apoderada recientemente investida de poder”*, toda vez que la profesional contaba y cuenta con herramientas suficientes para conocer el expediente.

Frente a la remisión de los oficios de medidas cautelares, este despacho también se manifestó a través del auto de fecha 17 de marzo del 2022, cuaderno 2, por lo que se dispone **ESTARSE A LO ALLÍ RESUELTO**.

Por otra parte, el día 20 de junio del 2019 se dispuso seguir adelante la ejecución y se autorizó la práctica de la liquidación del crédito y hasta la fecha del auto atacado no había pronunciamiento al respecto por la parte interesada, esto es, han transcurrido dos años y 9 meses sin que se aporte la liquidación requerida.

Es importante recordar que el trámite de los procesos judiciales continúa así se haya revocado el poder de representación otorgado, por lo que con o sin apoderado (excepto los casos indicados en la ley como el amparo de pobreza) el proceso debe seguir su curso y en el caso concreto, se debió efectuar la liquidación.

Con todo lo anterior, es evidente que no habrá lugar a reponer el auto recurrido, por cuanto los memoriales han sido evacuados y la parte interesada no ha cumplido con su deber de liquidar el crédito conforme fuera ordenado el día 20 de junio del 2019.

Finalmente, se evidencia que con posterioridad al recurso, la parte actora allegó la liquidación del crédito requerida por el despacho, misma será resuelta en auto de esta misma fecha.

DECISIÓN

Acorde con todo lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Facatativá -Cundinamarca, **DISPONE:**

NO REVOCAR la providencia de fecha 3 de marzo del 2022.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **021** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 20 de mayo de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a12ea809f7741b026ba86f94340014c2e7ea6bb4db311755bb3c509b269b4e54**
Documento generado en 19/05/2022 07:38:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ref: 25269400300120180050200

Se procede a practicar la liquidación de costas en el presente proceso, según lo ordenado por el Despacho en auto que precede:

DESCRIPCIÓN	FOLIOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	Doc. 8 Fl. 1	\$ 532.000,00
NOTIFICACIONES	Doc. 001 Fl. 31	\$ 11.000,00
	Doc. 001 Fl. 35	\$ 10.000,00
	Doc. 001 Fl. 38	\$ 11.000,00
POLIZA JUDICIAL		\$ 0,00
PAGO HONORARIOS SEQUESTRE		\$ 0,00
PUBLICACIONES REMATE		\$ 0,00
INSCRIPCIÓN MEDIDA CAUTELAR		\$ 0,00
HONORARIOS PERITO		\$ 0,00
OTROS		\$ 0,00
TOTAL		\$ 564.000,00

INFORME SECRETARIAL: Hoy diecinueve (19) de mayo de 2022, ingresa el proceso al Despacho con la presente liquidación de costas, para proveer,

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
SECRETARIA

Facatativá, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120180050200

Vista la liquidación de costas efectuada por secretaria, el Despacho **DISPONE:**

- 1. APROBAR** la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por la secretaria del despacho, como quiera que se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso.
- 2. REQUERIR** a la parte interesada para que proceda a realizar la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso y acorde con lo ordenado en el numeral 3º del auto de fecha 28 de abril del 2022.

Lo anterior, dentro término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia en el estado electrónico, so pena de declarar terminado el proceso por desistimiento tácito (Artículo 317 del C.G.P.)

- 3. ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **021** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 20 de mayo de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c12580c33ce020953ab02a580e2c5b1d0865a447bf84161bf02d1b245336dc39**

Documento generado en 19/05/2022 07:38:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ref: 25269400300120180051600

Se procede a practicar la liquidación de costas en el presente proceso, según lo ordenado por el Despacho en auto que precede:

DESCRIPCIÓN	FOLIOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	Doc. 15 Fl. 1	\$ 941.000,00
NOTIFICACIONES	Doc. 000-3 Fl. 11 Doc. 000-4 Fl. 9	\$ 17.600,00 \$ 18.160,00
POLIZA JUDICIAL		\$ 0,00
PAGO HONORARIOS SECUESTRE		\$ 0,00
PUBLICACIONES REMATE		\$ 0,00
INSCRIPCIÓN MEDIDA CAUTELAR		\$ 0,00
HONORARIOS PERITO		\$ 0,00
OTROS		\$ 0,00
TOTAL		\$ 976.760,00

INFORME SECRETARIAL: Hoy diecinueve (19) de mayo de 2022, ingresa el proceso al Despacho con la presente liquidación de costas, para proveer,

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
SECRETARIA

Facatativá, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120180051600

Vista la liquidación de costas efectuada por secretaria, el Despacho **DISPONE**:

- 1. APROBAR** la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por la secretaria del despacho, como quiera que se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso.
- 2. REQUERIR** a la parte interesada para que proceda a realizar la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso y acorde con lo ordenado en el numeral 3º del auto de fecha 05 de mayo del 2022.

Lo anterior, dentro término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia en el estado electrónico, so pena de declarar terminado el proceso por desistimiento tácito (Artículo 317 del C.G.P.)

- 3. ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **021** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 20 de mayo de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53698d8dec09e2c5f6f5fe52433b247f9b15f52c6fb63262ba463b9b896ee5dc**

Documento generado en 19/05/2022 07:38:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120180057100

Visto el escrito que antecede y en virtud del estado procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **AGREGAR** al expediente el avalúo catastral aportado el día 18 de abril del 2022, en relación con el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N. 156 – 75778.
2. **NO CORRER** traslado del avalúo comercial presentado por la parte demandante, como quiera que no se evidencia que tal documento cumple con lo ordenado en el artículo 226 del CGP, esto es, específicamente con los numerales 3º, 4º, 5º y 6º, entre otros.

En consecuencia, se insta a la parte actora para que proceda a dar cabal cumplimiento a lo aquí dispuesto

3. **ORDENAR** que por Secretaría se requiera por **segunda vez** al secuestre designado ADMINISTRADORES PACHECOS S.A.S, en los mismos términos del auto de fecha 10 de marzo del 2022.
4. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **021** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 20 de mayo de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42e9823932983a83a7c3ec69e17ef48e5d1fb4bfb6b02b965b29cd753d70dd47**

Documento generado en 19/05/2022 07:38:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120180078100

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **INFORMAR** a la parte demandada que a través del numeral 4º del auto de fecha 16 de septiembre del 2021 se le ordenó a secretaría entregar las sumas de dinero existentes en el proceso a la parte demandada y/o a quién se le haya efectuado el descuento. Por lo que no es necesario ordenarlo nuevamente.

Además, se le pone de presente el informe de títulos que reposan para el presente proceso, visto en el documento 23, el cual evidencia que no existen dineros para entregar.

2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ</p> <p>El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 021 publicado en el portal web de la Rama Judicial. https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85</p> <p>Hoy 20 de mayo de 2022, siendo las 8:00 a.m.</p> <p>ANGIE JULIETH MEDINA AYALA Secretaria</p>

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Código de verificación: **537d84a8b68eb5e59eb114723d2ead2048cb3cf969f02630a07c6cb22aa7afa0**

Documento generado en 19/05/2022 07:38:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120180086300

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **TENER** por notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE al demandado GUILLERMO GARZÓN ÁLVAREZ, como quiera que constituyó apoderado judicial para su representación en el asunto de marras.
2. **RECONOCER** personería jurídica al abogado JULIÁN ANDRÉS VARELA RODRÍGUEZ para actuar en representación del demandado GUILLERMO GARZÓN ÁLVAREZ en los términos y para los efectos del poder que antecede.
3. **ADVERTIR** que el término de traslado de la demanda correrá a partir de la notificación de esta providencia en el estado electrónico, con arreglo a lo señalado en el inciso 2º del artículo 301 del C.G.P. en el que se podrá ratificar en el escrito previamente allegado, mismo que será tenido en cuenta.
4. **ADVERTIR** que una vez fenezca el término de traslado, se dará trámite a la nulidad presentada por el demandado GUILLERMO GARZÓN ÁLVAREZ, así como se resolverá sobre cualquier otra actuación que en término efectúe.
5. **INCORPORAR** al expediente la comunicación emitida por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FACATATIVÁ y allegada por parte interesada el día 6 de abril del 2022 (documentos 034)
6. **AGREGAR** al expediente los escritos obrantes en el documento 035 del expediente, esto es, copia de una denuncia y su correspondiente radicado.
7. **REQUERIR** a la parte interesada para que proceda a retirar del despacho y tramitar directamente el oficio N. 1578 con destino a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS adjuntando las copias que fueron allegadas y agregadas.
8. **ADVERTIR** a la parte interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **021** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 20 de mayo de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f17ae14bf4fc1ee6628f836622aae34045109bff8df35909f5416a4d4702aa4f**

Documento generado en 19/05/2022 07:38:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO

Ref: 25269400300120180087700

Visto el escrito que precede, y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

INFORMAR a la parte interesada dentro del proceso ejecutivo, que el escrito allegado el día 21 de abril del 2022, será objeto de análisis por parte del despacho una vez se encuentre en firme el auto que aprobó las costas judiciales proferido en auto de esta misma fecha dentro del proceso de responsabilidad civil extracontractual.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **021** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 20 de mayo de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13d3a4eb68838c41867eab846e797276c0c2f6f3905a6e472f4675e5a2c25a28**

Documento generado en 19/05/2022 07:38:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Ref: 25269400300120180087700

Se procede a practicar la liquidación de costas en el presente proceso, según lo ordenado por el Despacho en auto que precede:

DESCRIPCIÓN	FOLIOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	Doc. 17	\$ 3.600.000,00
NOTIFICACIONES		\$ 0,00
POLIZA JUDICIAL		\$ 0,00
PAGO HONORARIOS SECUESTRE		\$ 0,00
PUBLICACIONES REMATE		\$ 0,00
INSCRIPCIÓN MEDIDA CAUTELAR		\$ 0,00
HONORARIOS PERITO		\$ 0,00
OTROS		\$ 0,00
TOTAL		\$ 3.600.000,00

INFORME SECRETARIAL: Hoy diecinueve (19) de mayo de 2022, ingresa el proceso al Despacho con la presente liquidación de costas, para proveer,

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
SECRETARIA

Facatativá, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Ref: 25269400300120180087700

Vista la liquidación de costas efectuada por secretaría, el Despacho **DISPONE:**

- 1. APROBAR** la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por la secretaria del despacho, como quiera que se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso.
- 2. ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **021** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 20 de mayo de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1589dd3244bb9b3ace7c162717ca99111786a6d10a331575a9fdd7acdcf34de5**

Documento generado en 19/05/2022 07:38:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120180089400

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **ORDENAR** a Secretaría requerir por **segunda vez** al JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITODE FACATATIVÁ (CUNDINAMARCA) para que se sirva informar cómo han dado cumplimiento al oficio N. 0083 del 25 de enero del 2022, esto es, convertir a órdenes de este Despacho judicial los títulos que se encuentren consignados para el proceso de la referencia.

Lo anterior, previo a resolver sobre la solicitud de entrega de depósitos judiciales para este proceso

2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ</p> <p>El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 021 publicado en el portal web de la Rama Judicial. https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85</p> <p>Hoy 20 de mayo de 2022, siendo las 8:00 a.m.</p> <p>ANGIE JULIETH MEDINA AYALA Secretaria</p>

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Código de verificación: **81ebadd6d8daf5a8a2d4f94106e5a70449b1ad97541020c665bfc708bda7a6ca**

Documento generado en 19/05/2022 07:38:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120180090700

Vencido en silencio el traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE**:

1. **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por la parte activa respecto de los pagarés contenidos en los papeles documentarios CA-20467403 y CA-20497601 al 30 de noviembre del 2021 en la suma de \$ 121.391.400,00 M/Cte, de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.
2. **ADVERTIR** a la parte interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ</p> <p>El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 021 publicado en el portal web de la Rama Judicial. https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85</p> <p>Hoy 20 de mayo de 2022, siendo las 8:00 a.m.</p> <p>ANGIE JULIETH MEDINA AYALA Secretaria</p>

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Código de verificación: **b034a5bc5ffb9461d22a521671d832a6b3dd2f27873cd1824c158846f89cb487**

Documento generado en 19/05/2022 07:38:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120180094400

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **REQUERIR** a la parte interesada para que informe, dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación electrónica de este auto, la fecha de consignación o entrega de la suma de \$ 2.730.000,00 por parte del demandado. De igual forma debe informar el monto y la fecha de otros pagos efectuados directamente, por el demandado.

Asimismo, se le informa que los depósitos existentes para este proceso serán tenidos en cuenta en su totalidad. Lo anterior, previo a resolver el escrito aportado.

2. **ORDENAR** a Secretaría expedir un informe de los depósitos judiciales que se encuentren consignados a favor del presente asunto en la cuenta de este Juzgado.
3. **ADVERTIR** a la parte interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **021** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 20 de mayo de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **271dd9b6f3525b56814de799cc7d0540cf885e29056f05fcab0ff118643610b9**

Documento generado en 19/05/2022 07:38:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120180094400

En virtud del estado procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **REQUERIR** a la parte interesada para que proceda a retirar del despacho y tramitar directamente el oficio N. 1549 con el fin de efectuar la medida cautelar decretada.
2. **ADVERTIR** a la parte interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **021** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 20 de mayo de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2331a6551a8a840ca07ec53033dbe9090119e81f5b4333d2c4d43ebfc2c369e9**

Documento generado en 19/05/2022 07:38:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120190005300

Vencido en silencio el traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE**:

- MODIFICAR** la actualización de liquidación del crédito en relación con el pagaré 10349, presentada por la parte actora toda vez que la misma no se ajusta a los lineamientos del artículo 446 del Código General del Proceso, lo anterior toda vez que no se tuvo en cuenta la liquidación inicial aprobada.

En tal sentido, acorde con la liquidación del crédito aprobada el día 23 de septiembre del 2021 por la suma de \$ 9.573.637,68 se procede de la siguiente forma:

FEC HA	CTE AÑO	INT. CORR MES	MORA: CTE*1.5	INT, MORA MES	CAPITAL	DÍAS	SUBT. INT. CORR.	SUBT. INT. MORA	SUBTOTAL
FEB 2021							-	-	9.573.638,68
MAR 2021	17,41%	1,45%	26,12%	2,18%	5.759.600,00	30	83.562	125.343	9.698.981
ABR 2021	17,31%	1,44%	25,97%	2,16%	5.759.600,00	30	83.082	124.623	9.823.604
MAY 2021	17,22%	1,44%	25,83%	2,15%	5.759.600,00	30	82.650	123.975	9.947.580
JUN 2021	17,21%	1,43%	25,82%	2,15%	5.759.600,00	30	82.602	123.903	10.071.483
JUL 2021	17,18%	1,43%	25,77%	2,15%	5.759.600,00	30	82.458	123.687	10.195.171
AGO 2021	17,24%	1,44%	25,86%	2,16%	5.759.600,00	30	82.746	124.119	10.319.290
SEP 2021	17,19%	1,43%	25,79%	2,15%	5.759.600,00	30	82.506	123.759	10.443.049
OCT 2021	17,08%	1,42%	25,62%	2,14%	5.759.600,00	30	81.978	122.967	10.566.017
NOV 2021	17,27%	1,44%	25,91%	2,16%	5.759.600,00	30	82.890	124.335	10.690.352
DIC 2021	17,46%	1,46%	26,19%	2,18%	5.759.600,00	30	83.802	125.703	10.816.055
ENE 2022	17,66%	1,47%	26,49%	2,21%	5.759.600,00	30	84.762	127.143	10.943.199
FEB 2022	18,30%	1,53%	27,45%	2,29%	5.759.600,00	28	81.978	122.967	11.066.166
MAR 2022	18,47%	1,54%	27,71%	2,31%	5.759.600,00	30	88.650	132.975	11.199.141
ABR 2022	19,05%	1,59%	28,58%	2,38%	5.759.600,00	18	54.860	82.290	11.281.431

- APROBAR** la actualización de liquidación de crédito realizada por el despacho respecto del pagaré 10349, en la suma de **\$11.281.431 M/Cte correspondiente hasta el 18 de abril del 2022**, de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.
- ORDENAR** la entrega de los depósitos judiciales que se encuentren a cargo de este proceso a favor de la parte demandante y/o su apoderado con facultad de cobrar títulos hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

4. **ADVERTIR** a la parte interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ</p> <p>El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 021 publicado en el portal web de la Rama Judicial. https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85</p> <p>Hoy 20 de mayo de 2022, siendo las 8:00 a.m.</p> <p>ANGIE JULIETH MEDINA AYALA Secretaria</p>

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b53ae0ab657bd8240f3827a8c36eddea45fd14a5c131407e3ca71fd87301f6a8**

Documento generado en 19/05/2022 07:38:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120190012700

Visto el escrito que antecede y en virtud del estado procesal, el Despacho **DISPONE:**

TENER en cuenta para todos los efectos procesales que el demandado YHON FREDY PÉREZ VARGAS se encuentra debidamente notificado, mediante aviso, del mandamiento de pago proferido el día 11 de marzo del 2019, quién dentro del término de traslado no contestó la demanda.

Así las cosas, una vez constatada la legalidad del título aportado como base de la ejecución, se procederá en la forma indicada en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, con las consecuencias correlativas que ello implica.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido el día 11 de marzo del 2019.
2. **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro de las presentes actuaciones y de los que posteriormente se llegaren a embargar
3. **AUTORIZAR** la práctica de la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, con fundamento en la parte final del inciso 2º del artículo 440 ídem. Tásense por Secretaría conforme a las reglas de los artículos 365 y 366 ibídem. Incluyendo en esta como agencias en derecho la suma de \$ 53.000,00 M/CTE.
5. **NOTIFICAR** la presente providencia conforme al artículo 295 del Código General del Proceso.
6. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **021** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 20 de mayo de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf2bf80754c7f25b54f2093c59729973c39ff9533d4c5be7f40b3622fe0dfd48**
Documento generado en 19/05/2022 07:38:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120190014100

Visto el escrito que precede, y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

AGREGAR al expediente para los efectos pertinentes, el citatorio (Artículo 291 del Código General del Proceso) remitido al demandado ÓSCAR RAÚL MORA, con resultado positivo.

TENER en cuenta para todos los efectos procesales que el demandado ÓSCAR RAÚL MORA se encuentra debidamente notificado, mediante aviso, del mandamiento de pago proferido el día 14 de marzo del 2019, quién dentro del término de traslado **no contestó la demanda.**

Así las cosas, una vez constatada la legalidad del título aportado como base de la ejecución, se procederá en la forma indicada en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, con las consecuencias correlativas que ello implica.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido el día 14 de marzo del 2019.
2. **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro de las presentes actuaciones y de los que posteriormente se llegaren a embargar
3. **AUTORIZAR** la práctica de la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, con fundamento en la parte final del inciso 2º del artículo 440 ídem. Tásense por Secretaría conforme a las reglas de los artículos 365 y 366 íbidem. Incluyendo en esta como agencias en derecho la suma de \$ 1.605.000,00 M/CTE.
5. **NOTIFICAR** la presente providencia conforme al artículo 295 del Código General del Proceso.
6. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **021** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 20 de mayo de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9360a538e3e000990aafafe4b7c3e5c44b4ffe95781f8413ccf121599dde1026**

Documento generado en 19/05/2022 07:38:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120190031700

Visto el escrito que antecede y en virtud del estado procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **AGREGAR** al expediente el envío del citatorio efectuado al demandado ROBERTO GERMÁN FLÓREZ BENAVIDES con **RESULTADO POSITIVO**, el cual indicó: “EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR”
2. **EXHORTAR** a la activa para que adelante el trámite de la notificación por aviso al demandado conforme el artículo 292 del C.G.P.
3. **ADVERTIR** a la parte interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **021** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 20 de mayo de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Código de verificación: **c7b736feab1682bc280bd20c7ca8942b70d269c5e283919ae9feb607aed796**

Documento generado en 19/05/2022 07:38:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

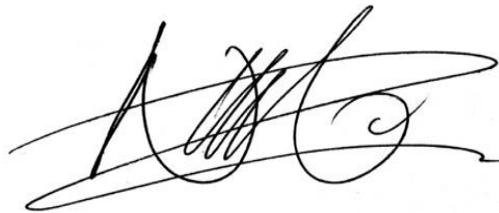
Facatativá, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 252694003001**20220030100**

De conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **INADMITIR** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:
 - 1.1. **APORTE** constancia del envío de la demanda y anexos a la futura contraparte previo o simultáneamente con la presentación de la demanda- Art. 6º D. 806/20.
 - 1.2. **REMITA** escrito de subsanación a la parte demandada. -Art. 6º D. 806/20.
2. **INTEGRAR** la demanda en un solo escrito con la subsanación y recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma. El interesado deberá actuar a través del correo electrónico jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co.
3. **RECONOCER** personería al abogado NELSON YESID ORDÓÑEZ RODRÍGUEZ, para actuar en representación del demandante CRISTIAN EFRÉN RODRÍGUEZ CASTRO, en los términos y para los efectos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 021** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **20 de mayo de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e858edbe50f6151f838722bed163a2e9a1fcb27a70122b58f846eda9d5eda8**

Documento generado en 19/05/2022 07:38:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120220030500

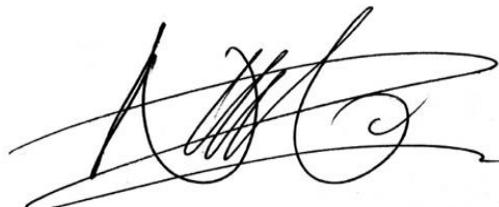
Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibidem, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** en contra de **DIEGO PACHÓN RODRÍGUEZ** por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré No. 5536620020110083

- 1.1. **\$58.912.448,00 M/Cte.**, correspondiente al capital.
- 1.2. **\$4.598.904,00 M/cte.**, por concepto de intereses de plazo incorporados en el pagaré.
- 1.3. Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 08 de marzo de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
3. **EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
4. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
5. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020 y/o artículos 291 y ss. del Código General del Proceso.
6. **REQUERIR** a la parte demandante para que manifieste de dónde obtuvo la dirección de correo electrónico del demandado, conforme se impone en el inciso 2º del artículo 8 D.806/20.
7. **RECONOCER** personería al abogado **FACUNDO PINEDA MARÍN** para actuar en representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 021** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **20 de mayo de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5437cc34d7e8c07391397f9d271c6eb3de9285c4349da14cbd7dd6a05225039d**

Documento generado en 19/05/2022 07:38:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 252694003001**20220030600**

Visto el escrito que precede, reunidas las exigencias del artículo 82 y 468 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el juzgado, **DISPONE:**

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA** a favor de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS** como endosataria del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **JAMES ALEXSYS MARTÍNEZ** por las siguientes sumas de dinero:

Por el Pagaré N° 05700450400127105

- a. **222.111,80038 UVR** que al 20 de abril de 2022 equivalen a la suma de \$66.994.427,37 M/cte., correspondiente a capital acelerado de la obligación.
 - b. Por los intereses moratorios sobre dicho capital liquidados a la tasa del 13.50% E.A. sin que pueda superar la tasa máxima legal permitida fijada por la Superfinanciera, desde la fecha de la presentación de la demanda esto es, 20 de abril de 2022 y hasta que se verifique su pago total.
 - c. **7591,3881 UVR** que al 20 de abril de 2022, equivalen a \$2.289.750,91 M/cte., por concepto de capital de cuotas causadas y no pagadas en los meses de octubre de 2021 a abril de 2022.
 - d. Por los intereses moratorios sobre dicho capital liquidados a la tasa del 13.50% E.A. sin que pueda superar la tasa máxima legal permitida fijada por la Superfinanciera, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota, y hasta que se verifique su pago total.
 - e. **\$2.698.933,05 M/cte.**, por concepto de intereses corrientes de las cuotas causadas y no pagadas en los meses de octubre de 2021 a abril de 2022.
2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
 3. **DECRETAR** el embargo del inmueble hipotecado distinguido con el número de matrícula inmobiliaria **156-79491** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá. Por secretaría ofíciase como corresponda; Impóngase al interesado la carga del trámite del citado oficio
 4. **EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, asimismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
 5. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
 6. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020 y/o artículo 291 y ss del C.G.P.
 7. **RECONOCER** personería al abogado JEISON CALDERA PONTON para actuar en representación de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 021** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **20 de mayo de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **babe866db070807d567a65651b02647821b079e533c7f3f3c2e581f5db0a4117**

Documento generado en 19/05/2022 07:38:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

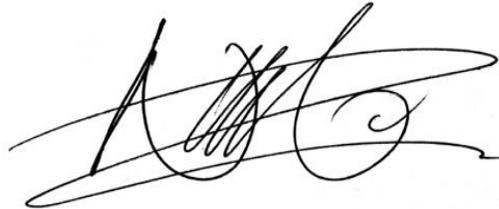
Facatativá, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120220030800

De conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **INADMITIR** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:
 - 1.1. **ANEXAR** escrito de demanda y anexos, comoquiera que en correo electrónico allegado el 21 de abril de 2022, por el abogado ANDRÉS FELIPE DUARTE GONZÁLEZ, se aportó poder otorgado por persona distinta al presunto beneficiario de la letra de cambio aceptada por el señor Jaime Barrera Sepúlveda, e incluso dirigida a una autoridad judicial diferente, sin escrito de demanda alguno.
2. **INTEGRAR** la demanda en un solo escrito con la subsanación y recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma. El interesado deberá actuar a través del correo electrónico jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

<p style="text-align: center;">JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ</p> <p>El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 021 publicado en el portal web de la Rama Judicial. https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85</p> <p style="text-align: center;">Hoy 20 de mayo de 2022, siendo las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;">ANGIE JULIETH MEDINA AYALA Secretaria</p>

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31a9dc855934480bd304f69e2817c117537feba81202bada8d0b2acabef38f2c**

Documento generado en 19/05/2022 07:38:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 252694003001**20220030900**

De conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **INADMITIR** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:
 - 1.1. **DIRIGIR** la demanda contra todos los propietarios inscritos en el folio de matrícula inmobiliaria No. 156-9645.
 - 1.2. **EXPLICAR** el motivo por el cual dirige la demanda contra el MUNICIPIO DE FACATATIVÁ, cuando según el folio de matrícula inmobiliaria No. 156-9645, en virtud a la venta parcial efectuada por Georgina García de Lugo al Municipio de Facatativá, se abrió para dicha cuota parte, el folio de matrícula inmobiliaria No. 156-146462.
 - 1.3. **APORTAR** certificado especial, del folio de matrícula inmobiliaria No. 156-9645, en el que se verifique el nombre de la totalidad de los propietarios de éste y su porcentaje.
2. **INTEGRAR** la demanda en un solo escrito con la subsanación y recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma. El interesado deberá actuar a través del correo electrónico jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co.
3. **RECONOCER** personería a la abogada OLGA LUCÍA OBANDO SÁNCHEZ, para actuar en representación de los demandantes JOSÉ LUIS ALMANZA GARCÍA, REINEL JOSÉ BARRIOS PERDOMO e INVERSIONES E INMOBILIARIA RESTREPO Y ASOCIADOS S.A.S., en los términos y para los efectos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 021** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **20 de mayo de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5feb9798ace4b3b7353d5975660ecc390c55229868e399d7e073939eca3800b**

Documento generado en 19/05/2022 07:38:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120220031000

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibidem, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **SONIA PATRICIA MURCIA CORTÉS** por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré No. 2150098706

- 1.1. **\$52.029.500,00 M/Cte.**, correspondiente al capital.
- 1.2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 04 de noviembre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
3. **EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
4. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
5. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020 y/o artículos 291 y ss. del Código General del Proceso.
6. **REQUERIR** a la parte demandante para que manifieste de dónde obtuvo la dirección de correo electrónico del demandado, conforme se impone en el inciso 2º del artículo 8 D.806/20.
7. **RECONOCER** personería a la abogada **DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO** para actuar en representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del endoso en procuración.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 021** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **20 de mayo de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77b7e2344a2ed9a47a851cac057454223a92ba3c780ee80ecc17b8c4aa3348cc**

Documento generado en 19/05/2022 07:38:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120220031100

De conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **INADMITIR** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:
 - 1.1. **DESACUMULAR** las pretensiones, para diferenciar, las declarativas de las condenatorias.
 - 1.2. **APORTAR** documento idóneo que pruebe el presunto incumplimiento del deber de la presentación y pago de las retenciones ICA por vigencia primer semestre 2019.
 - 1.3. **SEÑALAR** la forma como obtuvo las direcciones electrónicas de notificación de la demandada, informadas en el acápite de notificaciones, - art. 8 inc. 2º D. 806 de 2020. Nótese que todas las direcciones informadas, electrónicas y físicas, son las mismas que por la parte demandante.
 - 1.4. **EXPLICAR** el motivo por el cual se pretende tramitar el proceso por la vía de responsabilidad civil contractual y no a través de la vía de la rendición provocada de cuentas.
 - 1.5. **ACREDITAR** sumariamente el envío por medio físico o electrónico de la copia de la demanda y anexos a la futura demandada. –inciso 4 del numeral 6º del decreto 806 de 2020 –
 - 1.6. **PROCEDER** el demandante del mismo modo con la acreditación sumaria del envío por medio físico o electrónico del escrito de subsanación. –inciso 4 del numeral 6º del decreto 806 de 2020 –.
2. **INTEGRAR** la demanda en un solo escrito con la subsanación y recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma. El interesado deberá actuar a través del correo electrónico jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co.
3. **TENER** en cuenta que la demandante en el presente asunto actúa a través de su representante legal GRANN EXPRESS INVERSIONES S.A.S.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 021** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **20 de mayo de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **326881209b22e1961565ab1f6c68d863b55dec8e4f80758df9dd00a1792899aa**

Documento generado en 19/05/2022 07:38:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

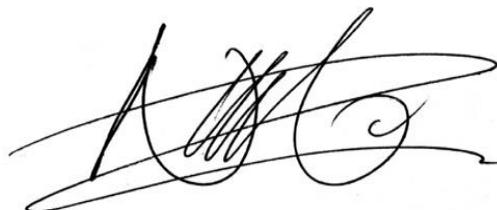
Facatativá, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120220031300

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibidem, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL EL MANANTIAL** en contra de **LEIDY YOHANNA BENAVIDES TRIVIÑO** por las siguientes sumas de dinero:
 - 1.1. **\$2.512.899,00 M/Cte.**, correspondiente al capital de las cuotas de administración causadas y no pagadas en los meses de julio 2018 a marzo de 2022.
 - 1.2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 - 1.3. Por las demás cuotas de administración ordinarias, extraordinarias, sanciones y pólizas, causadas y no pagadas con posterioridad a la fecha de presentación de esta demanda, junto con los intereses moratorios causados, liquidados a la tasa máxima legal permitida fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
3. **EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
4. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
5. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020 y/o artículos 291 y ss. del Código General del Proceso.
6. **RECONOCER** personería al abogado VÍCTOR HUGO RAMÍREZ PARDO para actuar en representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 021** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **907b14cc80ac6eed2a75bbe088638e32e0e3118ade4c02d4c1e578f3a40af134**

Documento generado en 19/05/2022 07:38:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

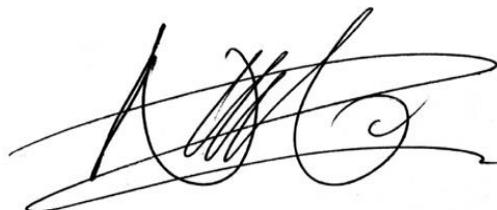
Facatativá, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120220031400

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibidem, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL EL MANANTIAL** en contra de **ISABEL JOYA BASTO** por las siguientes sumas de dinero:
 - 1.1. **\$2.063.513,00 M/Cte.**, correspondiente al capital de las cuotas de administración causadas y no pagadas en los meses de abril de 2019 a marzo de 2022.
 - 1.2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 - 1.3. Por las demás cuotas de administración ordinarias, extraordinarias, sanciones y pólizas, causadas y no pagadas con posterioridad a la fecha de presentación de esta demanda, junto con los intereses moratorios causados, liquidados a la tasa máxima legal permitida fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
3. **EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
4. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
5. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020 y/o artículos 291 y ss. del Código General del Proceso.
6. **RECONOCER** personería al abogado VÍCTOR HUGO RAMÍREZ PARDO para actuar en representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él otorgado.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 021** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **20 de mayo de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fad77e470139175e7464f355d7bb3e5b446b6ca4f7cf826ef0945cd4a5a7372d**

Documento generado en 19/05/2022 07:38:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120220031500

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibidem, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL EL MANANTIAL** en contra de **CLAUDIA FERNANDA BETACURTH BAUTISTA** por las siguientes sumas de dinero:
 - 1.1. **\$1.988.285,00 M/Cte.**, correspondiente al capital de sanciones y a las cuotas de administración causadas y no pagadas en los meses de junio de 2019 a marzo de 2022.
 - 1.2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 - 1.3. Por las demás cuotas de administración ordinarias, extraordinarias, sanciones y pólizas, causadas y no pagadas con posterioridad a la fecha de presentación de esta demanda, junto con los intereses moratorios causados, liquidados a la tasa máxima legal permitida fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
3. **EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
4. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
5. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020 y/o artículos 291 y ss. del Código General del Proceso.
6. **RECONOCER** personería al abogado **VÍCTOR HUGO RAMÍREZ PARDO** para actuar en representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él otorgado.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 021** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **20 de mayo de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **271791be519d4a0f44ce6c0adf39eb0b6af8e58b40903a39b7761d3a26366893**

Documento generado en 19/05/2022 07:38:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120220031700

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibidem, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **BANCO DE BOGOTÁ** en contra de **FREDY ALEJANDRO BELTRÁN CASALLAS** por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré No. 555185082

- 1.1. **\$29.975.100,00 M/Cte.**, correspondiente al capital.
- 1.2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 10 de marzo de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
3. **EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
4. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
5. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020 y/o artículos 291 y ss. del Código General del Proceso.
6. **REQUERIR** a la parte demandante para que manifieste de dónde obtuvo la dirección de correo electrónico del demandado, conforme se impone en el inciso 2º del artículo 8 D.806/20.
7. **RECONOCER** personería al abogado **JAVIER OBDULIO MARTÍNEZ BOSSA** para actuar en representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 021** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **20 de mayo de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5d89fc334856a5a3b4d37c20589167e3842df1c2117424a6c88cddd199b4ccd**

Documento generado en 19/05/2022 07:39:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>